

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA No. 092

29 DE OCTUBRE DE 2020

Por la cual se actualiza el **REGLAMENTO DE CRÉDITOS** para los Asociados del **FONDO DE EMPLEADOS FONDEXXOM**.

La Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS FONDEXXOM**, en adelante denominado "**FONDEXXOM**", en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que es característica de las organizaciones de Economía Solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida,
2. Que "**FONDEXXOM**" en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia,
3. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de "**FONDEXXOM**", la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías,
4. Que la circular externa 003 de febrero 13 de 2013 de la Supersolidaria hace necesario actualizar el reglamento de créditos, y
5. Que de acuerdo con el análisis de riesgo es necesario actualizar la tasa que se cobra para el Fondo de Imprevistos.
6. Que el artículo 5º de los Estatutos del Fondo establece que la Junta Directiva debe reglamentar todos los servicios.

RESUELVE:

CAPITULO I

POLÍTICAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 1º. POLÍTICAS: De conformidad con los principios y fines de la economía solidaria y en consideración a las disposiciones legales que regulan la materia, son políticas de crédito del Fondo de Empleados Fondexxom, las siguientes:

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA No. 092

29 DE OCTUBRE DE 2020

1. En armonía con el objeto social estatutario, el Fondo de Empleados prestará servicios de crédito a sus asociados con el propósito de mejorar sus condiciones de vida y la de sus familias, y así mismo propender por el logro de su bienestar social, económico y cultural.
2. El servicio de crédito será de alto contenido social, con tasas razonables dentro del mercado financiero, pero con garantías suficientes que permitan proteger al máximo los intereses del Fondo y por ende los de sus asociados.
3. Los recursos derivados de los aportes sociales, ahorros y recuperación de la cartera de crédito, descontados los gastos de administración, serán invertidos en créditos a los asociados, para la solución de sus necesidades, sin perjuicio de que "FONDEXXOM" pueda obtener recursos adicionales, derivados de convenios con, las entidades que generan el vínculo de asociación o con la entidad que la sustituya o reemplace en el futuro, o de recursos externos obtenidos de entidades financieras.
4. Serán beneficiarios de los créditos, los asociados que cumplan los requisitos del reglamento y que acrediten capacidad de pago y solvencia para atender razonablemente el pago de sus créditos.
5. El Comité de Evaluación de la Cartera de Créditos y la Administración supervisará periódica y cuidadosamente los resultados de sus evaluaciones y adoptará las medidas pertinentes.
6. En todo caso la política de créditos del Fondo de Empleados Fondexxom se ajustará a las disposiciones legales vigentes, siendo de responsabilidad de los órganos de su administración y control internos, el cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Todo esto para garantizar la permanencia y transparencia del Fondo, como integrante del sistema de la Economía Solidaria.

CAPITULO II

NORMAS GENERALES

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA No. 092

29 DE OCTUBRE DE 2020

ARTÍCULO 2°. OBJETIVOS: El presente reglamento de Créditos tiene como objetivos establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y "FONDEXXOM" con el propósito de suministrar oportunamente a los asociados, recursos para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios de "FONDEXXOM" y conforme con los criterios, requisitos y modalidades previstas en este reglamento.

ARTÍCULO 3°. NORMATIVIDAD: El presente reglamento se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control y es de obligatorio cumplimiento para las partes, en especial las emanadas de la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 y Circular Externa 003 de febrero 13 de 2013, de la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4°. CONDICIONES GENERALES: Para acceder a los servicios de crédito, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a seis (6) meses.
2. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con "FONDEXXOM".
3. Diligenciar en su totalidad la solicitud de crédito.
4. Acreditar capacidad de pago.
5. Presentar el último desprendible de pago del salario y/o pensión y/o certificación de ingresos.
6. Autorizar el descuento por nómina, cuando a ello hubiere lugar. En el caso de los asociados especiales y de los asociados con pagos por caja, deberán comprometerse a pagar sus obligaciones a través de sistema de pagos "débito automático" o consignar en las cuentas de las Entidades Financieras que autorice el Fondo.
7. Constituir las garantías exigidas.
8. Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgo.
9. Anexar la documentación necesaria.

PARÁGRAFO: Todas las solicitudes de crédito que realicen los asociados deben ser consultadas y reportadas a las centrales de riesgo sin excepción y en todo caso se debe garantizar el derecho de Habeas Data. Sin perjuicio del resultado de dicha consulta, la gerencia podrá decidir de acuerdo con su criterio, conocimiento del asociado y estado de

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA No. 092

29 DE OCTUBRE DE 2020

cuentas (obligaciones vs. Aportes/ahorros) y cumplimiento de sus obligaciones, si se puede acceder a dicho préstamo.

CAPITULO III

RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 5°. **APORTES Y AHORROS:** Los aportes sociales y ahorros permanentes periódicos, los ahorros de CDAT y el Ahorro Programado de los asociados, son recursos para el otorgamiento de préstamos ó créditos, al igual que los provenientes de la recuperación de cartera, los cuales se destinarán a la prestación de servicio de crédito, de conformidad con las sumas que presupueste anualmente la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6°. **RECURSOS EXTERNOS:** El Fondo podrá obtener recursos externos provenientes de créditos del sector financiero y/o del sector solidario, para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7°. **OTROS RECURSOS:** Adicionalmente, en desarrollo de los convenios que para obtención de recursos pueda el Fondo acordar con, las entidades que generan el vínculo de asociación, se establecerán el monto de los recursos y su destinación para complementar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los asociados.

CAPITULO IV

MODALIDADES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 8°. **LINEAS DE CRÉDITO:** Los créditos otorgados por "FONDEXXOM" son de CONSUMO, en razón a que su objeto es financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales y son los siguientes:

<ul style="list-style-type: none">• Regular Rotativo	<ul style="list-style-type: none">• Educación
<ul style="list-style-type: none">• Especial	<ul style="list-style-type: none">• Salud

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA No. 092

29 DE OCTUBRE DE 2020

• Libre inversión	• Calamidad Doméstica
• Vehículo	• Impuestos
• Vacaciones	• Navidad
• Avance Prima/mesada	• Universidad Garantizada
• Compra de cartera	• Almacén
• Motocicleta	• Recreación
• Vivienda	

La Junta Directiva podrá autorizar otras líneas de crédito, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y serán reglamentadas en su oportunidad y dadas a conocer a los asociados.

Las condiciones que rigen cada una de las líneas de crédito están determinadas en Resolución especial y la cual hace parte de este reglamento. Dicha resolución será actualizada en forma permanente de acuerdo con los cambios que la Junta Directiva determine en cada línea de crédito, como cupos, plazo, tasa de interés y otros.

Requisitos generales de los créditos:

Forma de pago:	Autorizar el descuento por nómina de las compañías a las cuales pertenezca el asociado. Los asociados especiales o con pagos por caja se comprometerán a consignar en las Entidades Financieras que autorice el Fondo, o a través del débito automático.
Tasa de interés moratoria	La máxima establecida por la Ley
Destinación	Libre inversión, excepto vivienda, vehículos (automóviles, motocicleta), educación, salud y compra de cartera que son de destinación específica.
Tipo de garantía	Aportes, Ahorros, Libranza. Pagaré o las demás que la gerencia considere de acuerdo con el estudio de crédito y las relacionadas en el artículo 13 de este reglamento.
Cargos administrativos	Para el Fondo de Imprevistos, se deducirá el 0.50% sobre el total del crédito otorgado si el pago se realiza por nómina y del 0.70% si el pago se realiza por caja
Abonos a capital	En cualquier altura del crédito.

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA No. 092

29 DE OCTUBRE DE 2020

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

ARTÍCULO 9°. SOLICITUD DE CRÉDITO: Todo asociado hábil tiene derecho a recibir los servicios que preste "FONDEXXOM", previo el lleno de los requisitos señalados en el presente reglamento. El asociado interesado en las líneas de crédito, deberá diligenciar y presentar el Formulario de Solicitud de Crédito, que para tales efectos establezca el Fondo, consignando en forma verídica toda la información solicitada.

ARTÍCULO 10°. CAPACIDAD DE PAGO: El asociado deberá acreditar la capacidad de pago, determinada por su ingreso mensual, el cual no se podrá comprometer un porcentaje mayor al permitido por la ley laboral.

ARTÍCULO 11. PRESTACIONES: Para garantizar las obligaciones contraídas para con el Fondo de Empleados el asociado podrá pignorar a favor de este las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales ocasionales o permanentes que se causen en favor del trabajador asociado.

ARTÍCULO 12°. PAGOS: En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar a la respectiva Empresa con la cual tenga vínculo laboral, el descuento por nómina de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, para pagar las cuotas pactadas con "FONDEXXOM" de acuerdo con el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1°: Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los créditos a favor de "FONDEXXOM" el asociado deberá efectuar el pago directamente al Fondo en la fecha prevista.

PARÁGRAFO 2°: Los asociados especiales o con pagos por caja, igualmente deberán autorizar el débito automático en las fechas establecidas para el pago de sus obligaciones y en el caso de cualquier rechazo por parte de la entidad financiera, el asociado deberá efectuar el pago, al día siguiente hábil, directamente en las cuentas que para tal fin tenga establecido FONDEXXOM.

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA No. 092

29 DE OCTUBRE DE 2020

PARÁGRAFO 3º: La mora injustificada que supere los dos (2) meses, dará lugar a la suspensión de los servicios de créditos, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar de conformidad con los Estatutos.

Lo anterior no exonera al asociado de cancelar la obligación existente, ni impide que el Fondo tome las medidas procedentes para hacer efectiva dicha obligación.

ARTÍCULO 13º. GARANTÍAS: Además de los aportes sociales y ahorros, los cuales quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con el Fondo, se deberán constituir las garantías personales o reales exigidas en cada línea de crédito de acuerdo con el monto del crédito. Las garantías de acuerdo con los diferentes medios de recaudo son las siguientes:

Préstamos con descuentos de las diferentes nóminas:

1. Pagaré con espacios en blanco y carta de instrucciones para su diligenciamiento.
2. Solicitud de crédito.
3. Desprendible de nómina.
4. Monto seguro de vida, más aportes/ahorros debe ser igual o superior al valor total de los préstamos.
5. Si el asociado es pensionado y ya no tiene la posibilidad de incrementar su seguro de vida, pero tiene cónyuge supérstite para garantizar la continuidad del descuento vía pago de la mesada pensional, dicho cónyuge deberá firmar como codeudor.
6. Si el asociado es pensionado y no tiene cónyuge supérstite, deberá presentar codeudor, aceptado por el Fondo, quien debe recibir ingresos que garanticen el pago de las obligaciones.
7. Si el asociado no tiene seguro de vida, deberá presentar codeudor, aceptado por el Fondo, quien debe recibir ingresos que garanticen el pago de las obligaciones.
8. Las demás garantías que se consideren de acuerdo con el estudio de crédito.
9. Los asociados con descuentos de nómina se denominarán asociados regulares.

Préstamos sin descuento de nómina (pagos por caja):

1. Pagaré con espacios en blanco y carta de instrucciones para su diligenciamiento .
2. Solicitud de crédito.
3. Certificación laboral y desprendible de nómina de la empresa para la cual trabaja ó contrato de prestación de servicios.

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA No. 092

29 DE OCTUBRE DE 2020

4. Para asociados pensionados con pagos por caja, desprendible de pago del último mes o certificación del pagador de la pensión.
5. Autorización de débito directo de su cuenta bancaria. Si incumplen en sus pagos por más de dos cuotas se les deben suspender los servicios e iniciar cobro pre jurídico y posteriormente jurídico, de acuerdo con el reglamento de cobranzas y normas del Estatuto.
6. Monto seguro de vida, más aportes/ahorros debe ser igual o superior al valor total de los préstamos.
7. De acuerdo con el monto del crédito, presentar codeudor asociado del Fondo que tenga descuentos por nómina o que reciba ingresos que garanticen el pago de las obligaciones.
8. Si el asociado no tiene seguro de vida, deberá presentar codeudor, aceptado por el Fondo, quien debe recibir ingresos que garanticen el pago de las obligaciones.
9. Las demás garantías que se consideren de acuerdo con el estudio de crédito.
10. Los asociados sin descuentos de nómina se denominarán asociados especiales.

PARÁGRAFO: Los asociados pensionados a través de Colpensiones o cualquier Fondo de pensión, mantendrán su condición de asociados pensionados aunque el pago de sus obligaciones sea por la modalidad de pagos por caja.

ARTÍCULO 14°. SEGUROS: Todo crédito que obtenga el asociado estará amparado por un Seguro de Vida contratado por "FONDEXXOM" con una Compañía de Seguros. El costo de las primas será asumido por el asociado. Se exceptúan aquellos asociados que por razón de edad o salud no sean aceptados para tal fin, por las compañías de seguros, caso en el cual tendrán pagaré con codeudor.

ARTÍCULO 15°. SANCIONES: El incumplimiento en el pago de las obligaciones o en la constitución de las garantías exigidas o cuando se llegare a comprobar inexactitud en la información o documentos suministrados, el asociado se hará acreedor a las sanciones estatutarias previstas en el régimen disciplinario.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO APROBACIÓN Y ÓRGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO 16°. PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE CRÉDITOS: El asociado una vez diligenciada la solicitud de crédito junto con la documentación exigida en cada caso, la

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA No. 092

29 DE OCTUBRE DE 2020

presentará en la respectiva oficina del Fondo. Una vez efectuado el estudio sobre capacidad de pago, solvencia del deudor, liquidez, cobertura e idoneidad de las garantías e información comercial proveniente de las centrales de riesgo, se le comunicará al asociado la aprobación o rechazo de su solicitud o los reparos a la misma y antes de la firma de los documentos mediante los cuales se instrumenta el crédito, se le informará sobre el monto del crédito y condiciones financieras del mismo. Si existiere alguna diferencia entre el valor solicitado y el valor aprobado, el asociado deberá confirmar por cualquier medio la aceptación del valor aprobado.

PARÁGRAFO: Todas las referencias que se hagan en este reglamento, sobre el estudio del deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

ARTÍCULO 17°. ÓRGANOS COMPETENTES PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS: Con el propósito de agilizar y simplificar el proceso para la aprobación y otorgamiento de los créditos, la Junta Directiva otorgó las siguientes facultades:

Gerente: decidirá sobre las solicitudes de crédito que trata el presente reglamento, o los que de acuerdo con la disponibilidad de recursos apruebe la Junta Directiva, que no sean superiores a 120 SMMLV (105.337.000) y créditos superiores a 60 SMMLV (52.669.000) cuando el asociado tenga más de 3 años de afiliación a Fondexxom.

Comité de Créditos: decidirá sobre las solicitudes de crédito cuyo monto sea superior a 120 SMMLV (105.337.000), y créditos superiores a 60 SMMLV (52.669.000) cuando el asociado tenga menos de 3 años de antigüedad.

El Comité de Créditos sesionará Ordinariamente una (1) vez por semana (Siempre y cuando existan solicitudes de Crédito para Estudiar). Extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan. Las Sesiones podrán ser presenciales o Virtuales.

Ningún crédito solicitado por un asociado puede ser aprobado por fuera de los lineamientos establecidos por la Junta Directiva y si existiere algún caso especial debe elevarse solicitud ante la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: Tanto el Gerente, como la Junta Directiva serán personal y

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA No. 092

29 DE OCTUBRE DE 2020

administrativamente responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y el presente reglamento.

PARAGRAFO 2: El Comité de Créditos estará conformado por tres (3) Integrantes así: un (1) miembro de la Junta Directiva, la Gerencia y el Analista de Tesorería y Cartera.

ARTÍCULO 18°. LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CRÉDITO: El desembolso del crédito estará sujeto a las disponibilidades presupuestales y de tesorería y será desembolsado una vez aprobado y constituidas las respectivas garantías.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19°. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS: Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Para estos efectos, se consideran reestructuraciones las novaciones. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones se ajustarán a las normas vigentes sobre la cartera de créditos.

ARTÍCULO 20°. COBRANZA ANTICIPADA DE LOS CRÉDITOS: El Fondo de Empleados podrá dar por vencido el plazo de la obligación, para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula aceleratoria, cuando se pierda la calidad de asociado, se incumpla el pago o se desmejore la garantía del crédito, o se compruebe que se ha variado la destinación del préstamo.

La administración del Fondo tomará todas las medidas conducentes para lograr la oportuna

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA No. 092

29 DE OCTUBRE DE 2020

recuperación de la cartera de créditos a través de las evaluaciones periódicas conforme con las normas aplicables.

ARTÍCULO 21°. PRÉSTAMOS DIRECTIVOS: Los directivos podrán acceder a las nuevas líneas de crédito que se establezcan o se modifiquen, pasados 15 días de la publicación a todos los asociados.

ARTÍCULO 22°. VIGENCIA. La presente resolución fue discutida y aprobada según consta en Acta # 994 de la Junta Directiva del Fondo de Empleados ExxonMobil, del 29 de Octubre de 2020, rige a partir de la fecha y deja sin efecto las normas anteriores sobre esta materia.

ROBERTO AYALA W.
Presidente

SONIA VARGAS GAITAN.
Secretaria